

go Don Celedonio G. Pelayo conmigo y las otras partes.-----
De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compare---
cientes, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato
yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Francisco Garcías Lopez

Celedonio G. Pelayo

Pedro Lavandero

Aute cui
El Cónsul

José Praveceda



N O T A.-En el dia de hoy expedi primera copia de esta escri-
tura matriz en dos hojas del papel de oficio de este
Consulado á petición del otorgante Don Francisco Gar-
cia Lopez.-----

El Cónsul/



José Praveceda

Número noventa y tres.

Escritura de mandato.

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintidos de Octubre de mil novecientos diez, ante mí Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario.

COMPARACION

Don Jose Gonzalez Fernandez, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Rubin, provincia de Pontevedra, residente en la actualidad en el Central Soledad de este Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de quinta clase, número trescientos diez, expedida por este Consulado en el dia de hoy:

Don Manuel Fernandez Ameneiros, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Cedeira, provincia de la Coruña, residente en la actualidad en el Central Soledad de este Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de quinta clase, número trescientos once, expedida por este Consulado en el dia de hoy:

Don Ceferino González y González, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Rabanal de Abajo, provincia de Leon, residente en la actualidad en el Central Soledad de este Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de quinta clase, expedida por este Consulado en el dia de hoy con el número trescientos doce:

Y Don Perfecto Villaveiran Prieto, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Cedemonio, provincia de Oviedo, residente en la actualidad en el Central Soledad de este Distrito Consular, y teniendo á mi juicio todos los señores comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público -- que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontaneamente dicen:

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en de-



recho se exija y necesario sea, á favor de Don Emilio Rodriguez Mego, mayor de edad, comerciante y vecino de la Habana y á Don - Fernando Rodriguez Mego, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que juntos ó separadamente y -- ejerciendo cuantos derechos y acciones á los otorgantes corresponden los usen con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclamen, cobren y perciban donde y como correspondan los créditos que pertenecen á José Gonzalez Fernandez, como Cabo movilizado que fué del segundo escuadron movilizado de Caballería de Camajuani:-----

Los que pertenecen á Manuel Fernandez Ameneiros, como Soldado -- movilizado que fué de la segunda Compañía movilizada del Batallón de Pando:-----

Los que pertenecen á Ceferino Gonzalez y Gonzalez, como Cabo movilizado que fué de la segunda Compañía movilizada del Batallón de Pando:-----

Y los que pertenecen á Perfecto Villaveiran Prieto como Soldado que fué del Batallón de Burgos número treinta y seis y de la Brigada de Administración militar en la Habana.-----

SEGUNDA.-Para que cedan ó vendan todos los créditos antes citados por el precio y con las condiciones que estimen oportunas.--

TERCERA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior, reclamen de las Oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan á los poderdantes y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

CUARTA.-Para que sustituyan este poder en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimaren por convenientes, obligándose los poderdantes á tener por válido y subsistente cuantos los apoderados y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confieren, pues para todo ello les otorgan el mas amplio

poder sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubieren conferido á los mismos fines con anterioridad á este.++) Asi lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento Don Celadonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, á quienes advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, firmando todos conmigo este instrumento público, exceptuando á Don Perfecto Villaveiran Prieto quien por no saber hacerlo firma á su ruego, el testigo Don Celadonio G. Pelayo.----- De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

José González

Manuel Domínguez
Ameneiros

Cesario González y González

Celadonio G. Pelayo Pedro Lasanta



Acto en
el Cónsul
propio de travesía



-----Número noventa y cuatro.-----

-----Escritura de mandato.-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintiseis de Octubre de mil novecientos diez, ante mí Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Juan Isoba Quintana, mayor de edad, viudo, labrador, natural de Campo de Casp, provincia de Oviedo, residente en la actualidad en Camarones de este Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de quinta clase, número trescientos veinticuatro, expedida por este Consulado en el dia de hoy y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontaneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Francisco Alonso y Miguel y Don José Garcia Quintana, mayores de edad, para que juntos ó separadamente y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan los usen con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que acepten la herencia testada ó intestada de su difunta esposa Doña Clotilde del Prado y Quintana, nombren depositarios, peritos y contadores; aprueben los inventarios, tasaciones y divisiones, tomando posesión de los bienes que se le adjudiquen y otorgando las correspondientes escrituras

SEGUNDA.-Para que administren cuantos bienes de cualquier clase en la actualidad posee el otorgante ó en lo sucesivo adquiriera, y por consiguiente, para que celebren arrendamientos cobren las rentas y demas productos de los mismos bienes, des

hucien y lancen arrendatarios y otras personas, paguen cuantas cargas y contribuciones de que se hallen afectos los citados bienes, recogiendo los resguardos que crean necesarios; para que tomen cuentas á todos los que tienen la obligación de rendirlas al otorgante por haber administrado ó tenido á su cargo los bienes del mismo ó por cualquier otro concepto, las examinen, aprueben ó rechacen, se incauten ó satisfagan, segun los casos, el alcance que resulte, pagando asi mismo cuantas deudas pudieran resultar de la sociedad conyugal y recogiendo los documentos que procedan.-----

TERCERA.-Para que permüten ó vendan absolutamente ó con pacto de la ley comisoria, adición én dia ó retracto, cualesquiera finca rústicas ó urbanas que pertenezcan al otorgante, por el precio que estipulen ó consideren mas ventajoso, que cobrarán al contado ó á plazos y con las condiciones que estimen, declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia á cuya evicción y saneamiento les obligue con arreglo á derecho, y si llegare el caso de redimir las fincas enagenadas con este pacto, las retraigan satisfaciendo el precio que hubiesen establecido.-----

CUARTA.-Para que adquieran y compren toda clase de bienes raíces, ya en pública subasta, ya privadamente, siempre que lo consideren conveniente para el poderdante, por el precio que estimen pagable al contado ó á plazos y con las condiciones que estipulen, levantando fondos, si los necesitaren, con la garantía de los bienes comprados, estipulando intereses y plazos para el pago del dinero tomado.-----

Asi lo dice y otorga el compareciente siendo testigos instrumentales á la vez que de conocimiento Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Ladanta, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compare--
ciente, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato
yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Juan Yobas

Beltramo L. Delayo Pedro Quintana

Aute cui
El Cónsul
Josquin de Travezeda



N O T A.-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia
de esta escritura matriz en tres hojas del papel
de oficio de este Consulado, á petición del otorgan
te Don Juan Isoba Quintana.-----

El Cónsul.



Josquin de Travezeda

de todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compare-
cientes, así como de lo contenido en esta escritura de mandado
no el infrascripto don Juan de los Rios, hoy fe.

En este punto de vista, el mandado que se dio a don Juan de los Rios
para que se hiciera saber a don Juan de los Rios, hoy fe.

En este punto de vista, el mandado que se dio a don Juan de los Rios
para que se hiciera saber a don Juan de los Rios, hoy fe.

En este punto de vista, el mandado que se dio a don Juan de los Rios
para que se hiciera saber a don Juan de los Rios, hoy fe.

En este punto de vista, el mandado que se dio a don Juan de los Rios
para que se hiciera saber a don Juan de los Rios, hoy fe.

En este punto de vista, el mandado que se dio a don Juan de los Rios
para que se hiciera saber a don Juan de los Rios, hoy fe.

En este punto de vista, el mandado que se dio a don Juan de los Rios
para que se hiciera saber a don Juan de los Rios, hoy fe.

En este punto de vista, el mandado que se dio a don Juan de los Rios
para que se hiciera saber a don Juan de los Rios, hoy fe.

En este punto de vista, el mandado que se dio a don Juan de los Rios
para que se hiciera saber a don Juan de los Rios, hoy fe.

En este punto de vista, el mandado que se dio a don Juan de los Rios
para que se hiciera saber a don Juan de los Rios, hoy fe.

En este punto de vista, el mandado que se dio a don Juan de los Rios
para que se hiciera saber a don Juan de los Rios, hoy fe.

En este punto de vista, el mandado que se dio a don Juan de los Rios
para que se hiciera saber a don Juan de los Rios, hoy fe.

Número noventa y cinco.

Escritura de mandato.



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á cuatro de
Noviembre de mil novecientos diez, ante mí Don Joaquin de -
Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en
esta residencia con funciones de Notario-----

C O M P A R E C E N

Don Virgilio Betancourt Capote, mayor de edad, soltero, jorna-
lero, natural de Rodas, provincia de Santa Clara, Isla de Cu-
ba, en donde reside actualmente, de este Distrito Consular:-----

Don José Gonzalez Fernández, mayor de edad, soltero, jornale-
ro, natural de Cubelos, provincia de Pontevedra, en residen-
cia actualmente en Rodas de este Distrito Consular:-----

Don Enrique Carballo Perez, mayor de edad, soltero, jornalero
natural de San José de los Ramos, provincia de Matanzas, Is-
la de Cuba, con residencia actualmente en Rodas de este Dis-
trito Consular:-----

Y Don Matías Pérez Madruga, mayor de edad, casado, jornalero,
natural de Caimito la Nábana, provincia de Matanzas, Isla de
Cuba, con residencia en la actualidad en Rodas de este Dis-
trito Consular; y teniendo á mi juicio todos los señores --
comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar --

este instrumento público, que manifiestan no estarles limi-
tada por ningun concepto, libre y expontaneamente dicen:-----

que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en
derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Emilio Ro-
driguez Mego, mayor de edad, comerciante y vecino de la Haba-
na y á Don Fernando Rodriguez Mego, mayor de edad, Agente de
negocios matriculado y vecino de Madrid, para que juntos ó
separadamente y ejerciendo cuantos derechos y acciones á
los otorgantes correspondan los usen con las siguientes fa

cultades:-----

PRIMERA.-Para que reclamen, cobren y perciban donde y como corresponda los créditos que pertenecen á Virgilio Betancourt Capote, como Soldado movilizado que fué de la Compañía Urbana movilizada de Rodas:-----

Los que pertenecen á José Gonzalez Fernández, como Soldado movilizado que fué de la segunda Compañía movilizada del Batallón de Voluntarios Tiradores de Rodas:-----

Los que pertenecen á Enrique Carballo Perez, como Soldado movilizado que fué de la Compañía Urbana movilizada de Rodas:-----

Y los que pertenecen á Matías Perez Madruga, como Soldado movilizado que fué de la Guerrilla movilizada de Caonao, perteneciente al quinto Tercio.-----

SEGUNDA.-Para que cedan ó vendan todos los créditos antes citados por el precio y con las condiciones que estimen oportunas.-----

TERCERA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior, reclamen de las Oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan á los poderdantes y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

CUARTA.-Para que sustituyan este poder en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimaren convenientes, obligándose los poderdantes á tener por válido y subsistente cuanto los apoderados y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confieren, pues para todo ello les otorgan el mas amplio poder sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubieren conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Así lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, á quienes advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, no firmando los Señores Virgilio Betancourt, Enrique Carballo Perez y Matias Perez-Madruga por no saber hacerlo y lo hacen á su ruego Don Claudio Chavarri, por el primero; Don José R. Lamelo por el segundo y Don Pablo Santamaria, por el tercero, todos mayores de edad, empleados y vecinos de esta población, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé. - Sobre raspado, desde no firmando los Señores, hasta los testigos y comparen la presente carilla VALEN.-----

José González Fernández

Claudio Chavarri

José R. Lamelo.

Pablo Sta Maria

Celedonio G. Pelayo Pedro Lasanta



Ante mí
el Cónsul
Jaquín de Barrocas

N O T A.-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en tres hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del otorgante Don José Gonzalez Fernandez.

El Cónsul.

de Braveredo


[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

CONSULADO

-----Número noventa y seis.-----

-----Escritura de mandato.-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á cuatro de Noviembre de mil novecientos diez, ante mí Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario-----



-----C O M P A R E C E-----

Don Tomás Diaz Pérez, mayor de edad, casado, propietario, natural de Salinas de Añana, provincia de Alava, con residencia actualmente en Yaguaramas de este Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de segunda clase, número trescientos treinta/expedida -- por este Consulado en el día de hoy, y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontaneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Francisco Gonzalez Gamarra é Ibarra, Mayor de edad, Capellan de la Parroquia de Salinas de Añana en cuyo pueblo reside y esta domiciliado, para que en nombre y representación del otorgante y ejerciendo cuantos derechos y acciones al mismo correspondan los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA..-Para que acepte simplemente ó con beneficio de inventario todas las herencias testadas ó intestadas que correspondan al otorgante, nombrando depositarios, peritos y contadores, apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones, tomando posesión de los bienes que le sean adjudicados y otorgando las correspondientes escrituras.-----

SEGUNDA..-Para que administre los bienes que en la actualidad posee el otorgante ó en lo sucesivo adquiriera, y por consiguiente, para que celebre arrendamientos, cobre las rentas y demas produc

tos de los mismos bienes, desahucie y lance arrendatarios y otras personas; pague cuantas cargas y contribuciones de que se hallen afectos los citados bienes, recogiendo los resguardos que crea necesarios; para que tome cuentas á todos los que tienen la obligación de rendirlas por haber administrado ó tenido á su cargo los bienes de que se hace mérito ó por cualquier otro concepto, las examine, apruebe ó rechace, se incaute ó satisfaga, según los casos, el alcance que resulte, otorgando los documentos que procedan; para que cobre cuantas cantidades por cualquier concepto se adeudaren al otorgante, ya sean de particulares, ya del Estado, Provincia ó Municipio, ya de Sociedades ó entidades bancarias de cualquier clase; para que pueda recibir en pago de todo género de deudas cualquier clase de bienes por su valor en tasación ó por el que acuerde y en las condiciones que estime; para que cancele toda clase de hipotecas que existan para la seguridad de los contratos otorgados en relación con los expresados bienes; para que haga y ejecute lo demás peculiar para el desempeño del cargo de administrador.-----

TERCERA..-Para que permute ó venda absolutamente ó con pacto de la ley comisoria, adición en día ó retracto, cualesquiera fincas rústicas ó urbanas, por el precio que estipule ó considere mas ventajoso, que cobrará al contado ó á plazos y con las condiciones que estime, declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia, obligándole á la evicción y saneamiento con arreglo á derecho, y si llegare el caso de redimir las fincas enagenadas con este pacto, las retraiga satisfaciendo el precio que hubiesen establecido.-----

CUARTA..-Para que en pública subasta ó privadamente compre los predios rústicos ó urbanos que considere convenientes para el otorgante, por el precio que estime, pagable al contado ó á plazos y con los pactos y condiciones que estipule.-----

QUINTA..-Para que promueva donde corresponda expedientes en justificación de la posesión de los inmuebles de los que no hubiere título inscripto de dominio, los que seguirá por todos sus

trámites hasta su terminación é inscripción en el Registro de la Propiedad; para que solicite cuantas inscripciones, anotaciones y cancelaciones procedan en los Registros respectivos.-----

SEXTA.-Para que comparezca en todas las Audiencias, Juzgados y á demas Tribunales y Autoridades competentes en todos los negocios civiles, de voluntaria jurisdicción, contencioso-administrativos, expedientes gubernativos y demas en que tenga interés el otorgante asi defendiendo como demandando; para que presente demandas, contestaciones, escritos de todas clases, testigos, documentos y otros medios de prueba; pida, requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y ventas de bienes; tache, recuse, oiga acuerdos, providencias y sentencias; consienta lo favorable y de lo perjudicial apele; recurra y suplique é interponga recursos de queja, de fuerza, de nulidad, de casación y demas que procedan; nombre abogados ó procuradores ó ambos, cuando proceda ó lo juzgue conveniente, y siga los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación, practicando cuantas diligencias haría el otorgante estando presente; para que desista y se aparte de cualesquiera demandas, pleitos, pretensiones y recursos y nombre arbitros ó amigables componedores, sujetándose á las sentencias que estos den.-----


SEPTIMA.-Para que sustituya este poder en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare mas convenientes, obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el mas amplio poder sin limitación alguna, ~~anulando y revocando~~ cuantos poderes hubiere -- conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

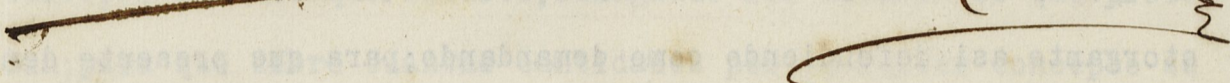
Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celeonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta, ambos mayores de edad y vecinos de esta población Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo




este instrumento publico.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecien-
te, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el
infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Tomas Diaz


Celso L. Delayo Procurante




Aute cui
El Cónsul
Joaquín de Bravencia


N O T A.-En el dia de su otorgamiento expedi primera copia

de esta escritura matriz en cuatro hojas del papel

de oficio de este Consulado á petición del otorgan-

te Don Tomas Diaz Perez.-----

El Cónsul.



J. Bravencia


-----Número noventa y siete.-----

-----Escritura de mandato.-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á siete de Noviembre de mil novecientos diez, ante mí Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario-----

-----C-O-M-P-A-R-E-C-E-----

Don Severino Blanco Vigil, mayor de edad, soltero, comerciante, natural de la Pola de Siero, provincia de Oviedo, residente en Manicaragua de este Distrito Consular, con cedula de nacionalidad de cuarta clase, número trescientos treinta y dos, expedida por este Consulado en el dia de hoy, y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontaneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Fausto Vigil Alvarez, mayor de edad, residente en la Pola de Siero, provincia de Oviedo, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al mismo correspondan los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que venda todas las propiedades y derechos que al poderdante pertenecen pública ó privadamente, bien absolutamente ó con pacto de la ley comisoria, adición en dia ó retracto, por el precio que estipule ó considere mas ventajoso, que cobrará al contado ó á plazos y con las condiciones que estime, otorgando las correspondientes escrituras con las cláusulas propias de su naturaleza, obligando al otorgante á la evicción y saneamiento con arreglo á derecho, y si llegará el caso de redimir las fincas

enagenadas con este pacto, las retraiga satisfaciendo el precio que hubiese establecido.-----

Igualmente declara el Señor otorgante que por el presente anula y revoca cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este y muy especialmente el que otorgó á favor de Don Cándido Villanueva, mayor de edad, que reside en en Collado, provincia de Oviedo.-----

Así lo dice y otorga el compareciente siendo testigos instrumentales á la vez que de conocimiento Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Severino Blanco Vigil

Celedonio G. Pelayo Pedro Lasanta



Ante mí

El Cónsul

Juan de Braveros

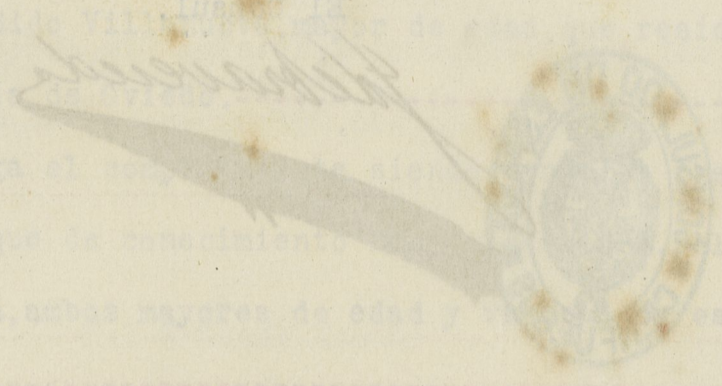
N O T A.-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado á petición del poderdante Don Severino Blanco Vigil.-----

El Cónsul.



Galbraviedo

Faded, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



Sección Blanco Vigil

Comis. L. López Pichard



*Ante mí
St. Comis.
Jorge de la Cruz*

CONSULA
CE

-----Número noventa y ocho.-----

-----Escritura de mandato.-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez de Noviembre de mil novecientos diez, ante mí Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario-----

-----COMPARACE-----

Don Leocadio Melo Hernandez, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Guia, provincia de Islas Canarias, residente en la actualidad en Rodas de este Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de quinta clase, número trescientos treinta y seis, expedida por este Consulado en el dia de hoy; y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estar limitada por ningun concepto, libre y espontaneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Emilio Rodriguez Mego, mayor de edad, comerciante y vecino de la Habana y á Don Fernando Rodriguez Mego, mayor de edad, Agente de negocios matriculado y vecino de Madrid, para que juntos ó separadamente y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan los usen con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclamen, cobren y perciban donde y como correspondan los créditos que al poderdante pertenecen como Soldado movilizado que fué de la Guerrilla local movilizada de Congojas perteneciente al quinto Tercio.-----

SEGUNDA.-Para que cedan ó vendan todos los créditos antes citados por el precio y con las condiciones que estimen oportunas.

TERCERA.-Para que á los fines indicados en la cláusula ante---

rrior, reclamen de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan al otorgante y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado le ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

CUARTA..-Para que sustituyan este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimaren convenientes, obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto los apoderados y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el mas amplio poder sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi lo dice y otorga, ^{el compareciente} siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celdonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, á quien advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé. ~~Sobre raspado~~ --Melo--VALE.-----

Leocadio Melo

Celso G. Pelayo

Pedro Lasanta



Ante mí
El Cónsul

Francisco de Paredes

N O T A.-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado á petición del otorgante Don Leocadio Melo Hernandez.-----

El Cónsul.

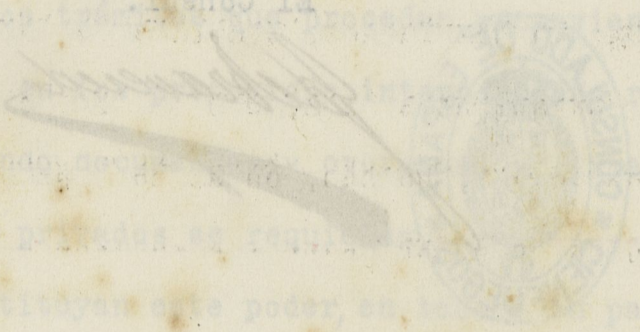


J. Braveredo

de esta matriz en dos hojas del papel de...

esta Comandante á petición del Sr. Don...

El Comandante...



de esta Comandante...

de esta Comandante...

de esta Comandante...

de esta Comandante...

de esta Comandante...

de esta Comandante...

de esta Comandante...